



AYUNTAMIENTO DE LEOZ  
LEOZKO UDALA  
31395 IRACHETA (NAVARRA)  
TEL.:(948) 752005

## **SESION EXTRAORDINARIA DEL 3 DE JULIO DE 2013**

### **Asistentes**

D. Ramón Muruzábal del Castillo L.B.  
D. Fco. Javier Arizcuren Zaratiegui L.B.  
D. Fermín Abaurrea San Juan L.B.  
D<sup>a</sup> Eva María García Zabalza L.B.  
D. Sergio Urdín Beriain H.E.  
D. Javier María Murillo Simón H.E.  
D. José B. Areta Iriarte U.P.N.

*En el Distrito de Leoz/Leotz, y en su Casa Consistorial de Iracheta, siendo las dieciocho horas del día 3 de Julio de 2013, se reúnen los Concejales expresados al margen, en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia del Sr. Secretario Municipal para tratar los puntos que figuran en el orden del día*

Siendo las 18,00 horas el Sr. Alcalde saluda a los asistentes dando comienzo a la Sesión Extraordinaria:

### **1. Aprobación, de la propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por D. Jesús Monreal Moreno contra el expediente sancionador, en base al informe emitido por el Sr. Instructor del expediente**

Comienza el Sr. Alcalde informando que mediante Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Leoz/Leotz, de fecha 29 de Abril de 2013, se inició el procedimiento sancionador a D. Jesús Monreal Moreno, como director de la ejecución material de las obras realizadas en el edificio de la calle san Juan nº 46 de Artariain, previa elaboración del correspondiente pliego de cargos, de fecha 11 de febrero de 2013, por la supuesta comisión de una infracción leve, tipificada en el artículo 211 de la LFOTU y grave, tipificada en el artículo 212 de la citada norma, concediendo al interesado un plazo de audiencia de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimara convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendiera valerse, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del Real Decreto 1398/1993, de

4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Vistas las alegaciones formuladas por D. Jesús Monreal Moreno, como presunto responsable de la comisión de una infracción leve, tipificada en el artículo 211 de la LFOTU, y grave, tipificada en el artículo 212 de la citada norma, así como el informe de fecha 10 de junio de 2013 del Instructor de este expediente sancionador, D. Tomás Urmeneta, desestimando íntegramente las alegaciones formuladas por el presunto responsable.

Visto, igualmente el informe del 10 de junio antes señalado del Instructor de este expediente, don Tomás Urmeneta, corresponde la formulación de la presente Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo indicado en el art. 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, objetivo en base al cual se emite el siguiente INFORME:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los hechos que motivaron la iniciación del procedimiento fueron los señalados en la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Leoz/Leotz de fecha 13 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Durante el periodo de alegaciones concedido a los presuntos responsables señalados en el encabezamiento de la presente Propuesta de Resolución, se presentaron las oportunas alegaciones.

Las alegaciones que se presentaron se relacionan a continuación:

- Alegaciones presentadas por los hermanos Echaide Labiano en fecha 8 de marzo de 2013 (obran en el expediente como documento nº 1).
- Alegaciones presentadas por don Jesús M<sup>a</sup> Ibáñez Aldaz en fecha 13 de marzo de 2013 (obran en el expediente como documento nº 2).

TERCERO.- En la fase de instrucción del procedimiento no se han practicado pruebas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Respecto de las alegaciones presentadas, se propone la desestimación de las mismas en base a la motivación que en cada caso se expone a continuación:

Se propone por el Sr. Instructor:

Desestimar la alegación primera.

Desestimar la alegación segunda.

Desestimar la alegación tercera.

Desestimar la alegación cuarta.

Desestimar la alegación quinta (A, B y C)

Desestimar la alegación sexta (A, B y C)

Desestimar la alegación séptima.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta los hechos obrantes en autos y los preceptos vulnerados, de conformidad con lo señalado en los informes del Sr. Instructor del procedimiento, de fecha 2 de abril de 2013, las infracciones se califican como grave, por tratarse de una infracción contemplada en el art. 212.5 de la LFOTU, y leve, por tratarse de una infracción contemplada en el art. 211.10 de la LFOTU.

TERCERO.- De las actuaciones y datos recabados en la fase de instrucción se confirma que es sujeto responsable de la infracción D. Jesús Monreal Moreno y otras personas mas, a saber: hermanos Echaide Labiano, Construcciones Eceolaza, don Jesús M<sup>a</sup> Ibáñez Aldaz y el técnico director de las obras.

CUARTO.- La multa total a imponer es de 27.000 €, conforme al cuadro que se detalla a continuación:

|   |              |             |                    |
|---|--------------|-------------|--------------------|
| Importe de la sanción                             | 27.000,00.-€ | Art. 218    |                    |
| Promotores titulares catastrales 1/3              | 9.000,00.-€  | 4.500,00.-€ | Aval: 15.750,00.-€ |
| D <sup>a</sup> . María Inmaculada Echaide Labiano | 1.800,00.-€  | 900,00.-€   | Aval: 3.150,00.-€  |
| D <sup>a</sup> . Rosa María Echaide Labiano       | 1.800,00.-€  | 900,00.-€   | Aval: 3.150,00.-€  |
| D . Alfredo Echaide Labiano                       | 1.800,00.-€  | 900,00.-€   | Aval: 3.150,00.-€  |
| D . Félix Echaide Labiano                         | 1.800,00.-€  | 900,00.-€   | Aval: 3.150,00.-€  |
| D . Jesús María Echaide Labiano                   | 1.800,00.-€  | 900,00.-€   | Aval: 3.150,00.-€  |
| Empresario de las obras: 1/3                      | 9.000,00.-€  | 4.500,00.-€ | Aval: 15.750,00.-€ |
| Construcciones Eceolaza                           | 9.000,00.-€  | 4.500,00.-€ | Aval: 15.750,00.-€ |
| Técnicos directores de las obras : 1/3            | 9.000,00.-€  | 4.500,00.-€ | Aval: 15.750,00.-€ |
| Jesús María Ibáñez Aldaz                          | 4.500,00.-€  | 2.250,00.-€ | Aval: 7.875,00.-€  |
| Director/ra de la ejecución                       | 4.500,00.-€  | 2.250,00.-€ | Aval: 7.875,00.-€  |

Se propone una reducción del 50%, dando lugar a la cuantía total de la multa que asciende a 13.500 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 218.2 de la LFOTU.

QUINTO.- Visto que de acuerdo con lo establecido en el art. 15 del Real Decreto 1398/1993, para asegurar la eficacia de la presente Propuesta de Resolución, es necesario adoptar la medida de aval, de carácter provisional, de acuerdo con lo establecido en el cuadro precedente, en las personas y cantidades siguientes:

- Promotores titulares catastrales: 3.150 € cada una de las personas siguientes: doña M<sup>a</sup> Inmaculada, doña Rosa M<sup>a</sup>, don Alfredo, don Félix y don Jesús M<sup>a</sup> Echaide Labiano.
- Construcciones Eceolaza: 3.150 €.
- Técnicos directores de la obra: 7.875 €, don Jesús M<sup>a</sup> Ibáñez y el director de la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en base a los fundamentos anteriormente expuestos, se formula la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Jesús Monreal Moreno de fecha 21 de Mayo de 2013, en el presente expediente sancionador.

SEGUNDO.- Declarar la existencia de infracción urbanística (leve y grave) e IMPONER en consecuencia la correspondiente sanción administrativa, por los hechos, contra los infractores y con la calificación de la infracción y cuantía de la sanción, que a continuación se determinan:

Identificación de los infractores: hermanos Echaide Labiano, la empresa Construcciones Eceolaza, D. Jesús M<sup>a</sup> Ibáñez Aldaz y D. Jesús Monreal Moreno

Hechos probados constitutivos de las infracciones y preceptos infringidos, según informes del Sr. Instructor de fecha 2 de abril de 2013 y del 10 de junio de 2013.

Calificación de las infracciones: grave y leve.

Cuantía total de la multa: 27.000 euros (50% de reducción).

CUARTO.- Indicar a los interesados que, dado que las infracciones que recaen sobre la realización de actos no legalizables y conforme a lo especificado en el art. 218 LFOTU, se aplicará un reducción del 50 por cien sobre el importe de la sanción propuesta, si se cumplen todas las condiciones siguientes:

a) Se abone el resto de la multa en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Si el infractor muestra por escrito su conformidad con la sanción impuesta y renuncia expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación en el referido plazo;

c) Si además los infractores se comprometen a restaurar el orden infringido a su situación inicial en el plazo de un mes y garanticen este compromiso mediante la presentación de aval, conforme al cuadro arriba señalado.

Terminada la exposición de la propuesta de alcaldía, y previo a la votación de esta propuesta el Sr Alcalde cede la palabra al Sr. Urdín quien pregunta que si ya se les puso una multa ¿se les obliga a rectificar la obra? El Sr. Alcalde responde que la multa es un expediente sancionador independiente de lo otro, y ¿tienen que corregir lo otro? sigue preguntando el Sr. Urdín, lo otro responde el Sr. Alcalde, como nos han metido a juicio al Ayuntamiento porque creen que no lo tienen que hacer, entonces pues...en el juicio saldrá lo que tiene que hacer, lo que diga el Juez. El Sr. Urdín continúa exponiendo que ellos han estado dando vueltas a este asunto y que les gustaría zanjarlo y llegar a una solución ya, ven que el entorno ha mejorado bastante en relación con lo que había que eran casi ruinas y que la inclinación del tejado apenas se aprecia además de que han demostrado que no han ganado excesivamente metros en la superficie y opinan que con el pago de la multa sería suficiente... el Sr. Alcalde le recuerda que tampoco han pagado la sanción y que son ellos los que nos han entrado a juicio, así que lo que tenemos que hacer es esperar la sentencia... El Sr. Alcalde le recuerda al Sr. Concejal que en el Pleno anterior se habían desestimado todas las alegaciones menos una parte de la séptima, en la que se había alegado que él no tenía por qué ser sancionado. Se le requirió que documentara esta alegación y ha sido el Sr. Instructor quien como respuesta a los documentos incorporados (el Sr. Monreal aparece en los papeles de la dirección de la obra) ha preparado el informe para elaborar esta propuesta de acuerdo, y que es lo mismo que se hizo antes, pero ahora con la inclusión de este técnico en el expediente sancionador y por eso ahora se le manda a él , pero que tampoco los otros han pagado la sanción en el plazo requerido para poder aplicar la reducción.

Interviene el Sr. Areta para comentar que si pagan la multa y luego está el juicio, será el juez quien diga si tienen que tirar o no, o sea que aquí nosotros, digamos lo que digamos, no pintamos nada, y por tanto no nos afecta como Ayuntamiento ya que no somos nosotros quien tenemos que tomar la decisión... y si son ellos los que nos han llevado a juicio ahora que lo retiren porque va en su contra ya que es la única oportunidad que pueden tener

porque no han cumplido la norma y van a perder, así que la solución parte de ellos, que lo retiren

El Sr Alcalde recuerda además que de todo lo que se les ha dicho que tenían que hacer, al margen de la cubierta, tampoco han hecho nada, ya que continúan las ventanas que no figuraban en el proyecto.

Terminado el debate al respecto se procede a la votación que una vez realizada **SE ACUERDA por mayoría absoluta** la propuesta de Alcaldía con cinco votos a favor y la abstención de los dos Srs. Concejales de Hiru Erreka.

## **2. Aprobación de la propuesta de desestimación del recurso de reposición interpuesto por los Hnos. Echaide Labiano frente a la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2013 en base al informe jurídico emitido al respecto**

Toma la palabra el Sr Alcalde explicando que frente a la resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2013 por la que, en relación con el expediente sancionador incoado frente a los recurrentes y otros tres más, como presuntos responsables de la comisión de una infracción leve, tipificada en el artículo 211 de la LFOTU, y otra grave, tipificada en el artículo 212 de la citada norma, se desestiman las alegaciones formuladas por los recurrentes, declarando la existencia de las infracciones urbanísticas citadas y, por ello, imponiendo una multa total de 27.000 euros (en este caso lo que corresponde a los Hnos. Echaide son 9.000 euros).

Visto informe jurídico de fecha 27 de junio de 2013 por el que se propone la desestimación íntegra del recurso de reposición de fecha 12 de junio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno del Ayuntamiento de Leoz/Leotz la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 12 de junio de 2013 interpuesto por los hermanos Echaide Labiano frente a la resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2013.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a cuantos interesados para su conocimiento y efectos oportunos”.

Realizada la votación **SE ACUERDA por mayoría absoluta** la propuesta de Alcaldía con cinco votos a favor y la abstención de los dos Srs. Concejales de Hiru Erreka

### **3. Aprobación de la propuesta de desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. Jesús María Ibáñez, los Hnos. Echaide Labiano frente a la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2013 en base al informe jurídico emitido al respecto**

Toma la palabra el Sr Alcalde dando lectura a su propuesta: “Visto recurso de reposición, de fecha 14 de junio de 2013, interpuesto por don Jesús M<sup>a</sup> Ibáñez frente a la resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2013 por la que, en relación con el expediente sancionador incoado frente al recurrente y otros tres más, como presuntos responsables de la comisión de una infracción leve, tipificada en el artículo 211 de la LFOTU, y otra grave, tipificada en el artículo 212 de la citada norma, se desestiman las alegaciones formuladas por el recurrente, declarando la existencia de las infracciones urbanísticas citadas y, por ello, imponiendo una multa de 4.500 euros.

Visto informe jurídico de fecha 27 de junio de 2013 por el que se propone la desestimación íntegra del recurso de reposición de fecha 12 de junio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno del Ayuntamiento de Leoz/Leotz la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 14 de junio de 2013 interpuesto por don Jesús M<sup>a</sup> Ibáñez frente a la resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2013.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a cuantos interesados para su conocimiento y efectos oportunos”.

Realizada la votación **SE ACUERDA por mayoría absoluta** la propuesta de Alcaldía con cinco votos a favor y la abstención de los dos Srs. Concejales de Hiru Erreka.

### **4. Nombramiento de un representante del Ayuntamiento para formar parte de la comisión mixta de la ponencia supra municipal de valoración del Parque eólico de Ibargoiti.**

El Sr. Alcalde toma la palabra y da lectura del informe emitido por Catastros Estudio 5 en el que se pone de manifiesto que este Ayuntamiento debe nombrar un representante para formar parte de la mesa de ponencia de valoración que se va a constituir para valorar el Parque Eólico de Ibargoiti.

A la vista de lo expuesto, la propuesta de esta Alcaldía es la nombrar como representante de la ponencia supramunicipal para la valoración del Parque Eólico de

Ibargoiti a Jose Luis Remón, que ya estuvo nombrado para lo mismo en el Parque Eólico del Txutxu en la localidad de Lerga.

SE PROPONE:

1.- Nombrar a D, José Luis Remón como representante del Ayuntamiento de Leoz/Leotz en la comisión para la ponencia de valoración del Parque eólico de Ibargoiti

2.- Dar traslado del presente acuerdo a la Hacienda tributaria de Navarra (Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra.

Realizada la votación **SE ACUERDA por unanimidad** la propuesta de Alcaldía

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las diecinueve hora y doce minutos, el Sr. Alcalde da por concluida la sesión extraordinaria de la que se extiende el presente acta, de lo que DOY FE.